

LEY N.º 2766

**Sueldos de los Preceptores de las
Escuelas Fiscales.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Fíjense como sueldos mí-

nimos de los preceptores de las Escuelas Fiscales de la República, á partir del 1º de julio de 1918, los siguientes:

A) Directores y Directoras de los Centros Escolares de Lima y Callao, cada uno al mes, trece libras quinientos milésimos (Lp. 13.5.00.)

B) Directores y Directoras de las Escuelas Elementales de Lima y Callao sean ó no normalistas, cada una al mes, diez libras quinientos milésimos (Lp. 10.5.00).

C) Auxiliares normalistas del primero ó segundo grado de los Centros Escolares de varones de Lima y el Callao, diez libras (Lp. 10.0.00) al mes cada uno.

D) Auxiliares normalistas de primero ó segundo grado de los Centros Escolares de mujeres de Lima y el Callao, diez libras peruanas (Lp. 10.0.00) cada uno al mes.

E) Para los auxiliares de los Centros Escolares de varones ó mujeres de Lima y Callao que no sean normalistas, ocho libras peruanas [Lp. 8.0.00] cada uno al mes.

F.) Para los auxiliares normalistas de las Escuelas Elementales de primer grado de varones ó mujeres de Lima y Callao, diez libras peruanas, (Lp. 10.0.00) cada uno al mes.

G) Para los auxiliares de las Escuelas Elementales de Lima y Callao, que no sean normalistas, ocho libras peruanas (Lp. 8.0.00) al mes cada uno.

Artículo 2º.—En los demás lugares de la República, con excepción del departamento de Loreto, los sueldos serán los siguientes:

A) Para un preceptor normalista de Centro Escolar ó Escuela Elemental, doce libras peruanas (Lp. 12.0.00) cada uno.

B) Para una preceptora normalista de Centro Escolar ó Escuela Elemental, al mes, diez libras peruanas (Lp.10.0.00) cada una.

C) Para los Directores de Centros Escolares de las capitales de departamento que no sean normalistas, al mes cada uno nueve libras peruanas (Lp. 9.0.00)

Ch) Para las Directoras de Centros Escolares de las capitales de departamento que no sean normalistas, al mes cada una siete libras peruanas (Lp. 7.0.00.)

D) Para los Directores de Centros Escolares de las capitales de provincia ó de distrito que no sean normalistas cada uno al mes siete libras (Lp. 7.0.00.)

E) Para las Directoras de Centros Escolares de capitales de provincia ó distri-

to que no sean normalistas, al mes cada una, seis libras peruanas (Lp. 6.0.00.)

F) Para los primeros auxiliares de los Centros Escolares de varones, que no sean normalistas, al mes cada uno, cinco libras peruanas (Lp. 5.0.00.)

G) Para los segundos auxiliares de los Centros Escolares de varones, que no sean normalistas, al mes cada uno, cuatro libras peruanas (Lp. 4.0.00.)

H) Para las primeras auxiliares de los Centros Escolares de mujeres, que no sean normalistas, cada una al mes cuatro libras peruanas (Lp. 4.0.00.)

I) Para las segundas auxiliares de los Centros Escolares de mujeres, que no sean normalistas, cada una al mes tres libras peruanas [Lp. 3.0.00.]

J) Para los preceptores de Escuelas Elementales de varones y de mujeres que tengan auxiliares, al mes, en la costa, cinco libras quinientos milésimos [Lp. 5.5.00,] en otros lugares cuatro libras quinientos milésimos [Lp. 4.5.00.]

K) Para los preceptores de Escuelas Elementales de varones y de mujeres en las capitales de provincia ó de distrito, que no tengan auxiliares, al mes cinco libras peruanas (Lp. 5.0.00,) en la costa, y cuatro libras peruanas (Lp 4.0.00) en los demás lugares.

L) Para los mismos, en otros lugares, cuatro libras peruanas (Lp.4.0.00) al mes cada uno.

LL) Para las preceptoras auxiliares de las Escuelas á que se refieren los dos anteriores incisos, en la costa, cuatro libras peruanas (Lp. 4.0.00) cada una al mes; en los demás lugares de la República tres libras peruanas (Lp. 3.0.00) cada una al mes.

M) Para los preceptores ambulantes, incluyendo gastos de viaje, ocho libras (Lp 8.0.00.)

Artículo 3º—Los sueldos en el departamento de Loreto serán los siguientes:

PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS

Distrito de Yurimaguas.

Para el haber del Director del Centro Escolar número 151.....	Lp. 15.0.00
" el del primer auxiliar del mismo Centro...	" 10.0.00
" el del segundo auxiliar del mismo Centro...	" 5.0.00
" el de la Directora del Centro Escolar número 152.....	" 15.0.00

Para el haber de la primera auxiliar del mismo Centro.....Lp. 8.0.00
 " el de la segunda auxiliar del mismo Centro..... " 5.0.00

Distrito de Lagunas

Para el haber de la preceptora de la Escuela mixta N° 1504 " 5.0.00

Distrito de Barranca.

Para el haber de la Preceptora de la Escuela número 1506, Shushyacu..... " 5.0.00

Para el haber del Preceptor de la Escuela Elemental N.° 1603...Lp. 17.0.00

" el de dos auxiliares de la misma Escuela á Lp. 12.0.00 al mes, cada uno... " - 4.0.00

" de la preceptora de la Escuela Elemental número 1604..... " 16.0.00

" el de dos auxiliares de la misma Escuela á Lp. 12.0.00 al mes, cada una..... " 24.0.00

" el de la preceptora de la Escuela mixta N.° 1605 en Punchana..... " 8.0.00

" de la preceptora de la Escuela mixta N° 1610, en Tanshiyacu " 8.0.00

PROVINCIA DE BAJO AMAZONAS

Distrito de Nauta

Distrito de Iquitos

Para el haber del Director del Centro Escolar número 161..... " 25.0.00

" el del primer auxiliar del mismo Centro... " 18.0.00

" el de tres auxiliares del mismo Centro á Lp. 15.0.00 al mes cada uno " 45.0.00

" el de otro auxiliar del mismo Centro " 12.0.00

" el de la Directora del Centro Escolar número 162..... " 20.0.00

el de la primera auxiliar del mismo Centro " 15.0.00

" el de tres auxiliares del mismo Centro á Lp. 12.0.00 al mes, cada una..... " 36.0.00

" el preceptor de la Escuela Elemental número 1601..... " 17.0.00

" el de dos auxiliares de la misma Escuela á l.p.12.0.00 al mes, cada uno..... " 24.0.00

" el de la preceptora de la Escuela Elemental número 1602... " 16.0.00

" el de tres auxiliares de la misma Escuela á Lp. 12.0.00 al mes, cada una..... " 36.0.00

Para el haber del preceptor de la Escuela Elemental No. 1607... " 15.0.00

" el del auxiliar de la misma Escuela..... " 12.0.00

" el de la preceptora de la Escuela Elemental número 1608... " 14.0.00

" el de la preceptora de la Escuela mixta número 1614 en Requena..... " 15.0.00

Distrito de Loreto

Para el haber del preceptor de la Escuela Elemental número 1611, en Caballococha..... " 14.0.00

" el del auxiliar de la misma Escuela..... " 12.0.00

" el de la preceptora de la Escuela Elemental número 1612... " 14.0.00

" el de la preceptora de la escuela mixta número 1613, en Nazareth..... " 15.0.00

PROVINCIA DE UCAYALI

Distrito de Contamana

Para el haber del Director del Centro Escolar número 201..... " 16.0.00

Para el haber del primer auxiliar del mismo Centro.....Lp.	10.0.00	tora de la Escuela Elemental número 2013, en Pucalpa...Lp.	8.0.00
” el de dos auxiliares del mismo Centro á Lp. 10.0.00 al mes, cada uno... .. ”	20.0.00	” el del preceptor de la Escuela Elemental 2021 en Pucalpa.... ”	8.0.00
” el de la Directora del Centro Escolar número 202..... ”	15.0.00	<i>Distrito de Santa Catalina.</i>	
” el de tres auxiliares del mismo Centro á Lp. 10.0.00 al mes cada una..... ”	30.0.00	Para el haber de la preceptora de la Escuela mixta número 2015 ”	10.0.00
” el de la Escuela mixta número 2018..... ”	12.0.00	<i>st rito Emilio de San Martín.</i>	
” el de la auxiliar de la misma Escuela..... ”	8.0.00	Para el haber de la preceptora de la Escuela mixta N° 2020, en Tamanco..... ”	10.0.00
” el del preceptor de la Escuela Elemental número 2003 en Inahuaya..... ”	6.5.00	Artículo 4.º—Los haberes de los maestros contratados de dibujo, trabajos manuales, gimnasia, etc. serán señalados por el Poder Ejecutivo.	
” el de la preceptora de la Escuela Elemental número 2004, en Inahuaya..... ”	6.5.00	Artículo 5.º—Los preceptores de las Escuelas nocturnas disfrutarán de los siguientes haberes:	
” el de la preceptora de de la Escuela mixta número 2016, en Orellana..... ”	15.0.00	A) —Para los preceptores principales en Lima ó cualquier otro lugar, cinco libras al mes (Lp. 5.0.0.00.)	
<i>Distrito de Sarayacu</i>		B) —Para los auxiliares de las mismas al mes, cuatro libras (Lp. 4.0.0.00.)	
Para el haber del preceptor de la Escuela Elemental N° 2008, en Mahuizo..... ”	10.0.00	Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.	
” el del preceptor de la Elemental número 2009, en San Marcos..... ”	6.0.00	Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte y dos días del mes de junio de mil novecientos diez y ocho.	
” el de la preceptora de la Escuela mixta número 2010, en Tierra Blanca..... ”	6.0.00	J. C. BERNALES, Presidente del Senado. —JUAN PARDO, Diputado Presidente.	
” el de la preceptora de la Escuela mixta número 2011 en Condorcanqui..... ”	6.0.00	F. R. Lanatta, Senador Secretario.— Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.	
<i>Distrito de Masisea</i>		Al señor Presidente de la República.	
Para el haber de la preceptora de la Escuela mixta número 2012 ”	8.0.00	Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.	
” el de la preceptora de la Escuela mixta número 2019 en Río Tamaya..... ”	8.0.00	Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los seis días del mes de julio de mil novecientos diez y ocho.	
<i>Distrito de Callaria</i>		JOSÉ PARDO.	

Para el haber de la precep-